

ACLARACIONES PIA 2021

- LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO OBLIGA A QUE LOS INCREMENTOS HORARIOS SE REALICEN PRESENCIALMENTE
- SOLO LOS VULNERABLES EXCLUYENTES ACREDITARÁN LOS INCREMENTOS HORARIOS EN TELETRABAJO, MEDIANTE LOS “MARCAJES VIRTUALES”
- SI NO SE HA PODIDO TRABAJAR NINGÚN DÍA DE FEBRERO POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL SE PERDERÁN, COMO MÍNIMO, DOS MENSUALIDADES.

Otro año más la Administración ha elaborado un documento de aclaraciones respecto al PIA que os adjuntamos y del que os destacamos las principales novedades:

INCREMENTOS HORARIOS: «EL PIA ES PRESENCIAL»

La comisión de seguimiento del acuerdo por el que se aprobaron los criterios de reparto del PIA 2021 obliga a que los incrementos horarios exigidos en el PIA deban realizarse presencialmente.

Pese a ser un asunto nuclear, la Administración decidió tratar esta cuestión en Comisión de Seguimiento en lugar de incluirla en el Acuerdo sobre los criterios de reparto.

Finalmente, esta Comisión, integrada por la Administración y las organizaciones firmantes de dichos criterios, ha determinado que los incrementos horarios realizados en la modalidad de teletrabajo no computan a estos efectos, que el PIA «es presencial».

Queda claro, por tanto, que **para algunos el teletrabajo aún es un «trabajo de segunda»** que no merece ni ser computado para el PIA.

La **excepción** es la relativa a los vulnerables excluyentes.

VULNERABLES EXCLUYENTES: SÓLO FALTARÍA...

Como excepción a la obligación general, para los vulnerables excluyentes se prevé que se acredite el incremento horario a través de los “marcajes virtuales” de la Oficina Virtual.

La comisión de seguimiento ha tenido el detalle de no hacer ir a trabajar presencialmente a las oficinas para cumplir el PIA a quienes no pueden acudir a trabajar presencialmente ninguna jornada laboral. Sólo faltaría...

A estos efectos:

- En el primer periodo, los vulnerables excluyentes deberán acreditar 6 horas de marcaje por encima de la jornada exigible, para lo cual serán comparados los meses de mayo y junio. También podrá considerarse cualquier incremento horario que conste entre enero y abril, pero no podrán restarse los “déficits” en el sistema de “marcaje”.
- En el segundo período se compararán los meses de julio a noviembre.
- Para la garantía de marzo de 2022 se incluirá en la comparación el mes de diciembre.

PENALIZACIÓN SI NO SE PUDO TRABAJAR NINGÚN DÍA DE FEBRERO POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

Quienes no hayan podido trabajar ningún día de febrero por causa distinta a las previstas en las Aclaraciones perderán, como mínimo, dos pagos mensuales.

Se mantiene el criterio de que podrán percibirse los pagos mensuales con inicio el 1 de febrero por quienes no hayan podido trabajar ningún día de dicho mes exclusivamente en los casos de **maternidad/paternidad o asimiladas** (adopción, riesgo durante el embarazo, violencia de género), **accidente de trabajo y enfermedad profesional y afectados por la Covid-19** (incluyendo a aquellos que se encuentren en aislamiento preventivo por dicha causa). Ahora bien, solo en el caso de que realicen la aceptación expresa en plazo (hasta este viernes, 30 de abril)

Sin embargo, se sigue **dejando fuera de estas previsiones a quienes no puedan prestar servicio ningún día de febrero por enfermedad común o accidente no laboral**, quienes por ello seguirán perdiendo, como mínimo, dos mensualidades.

PROBLEMÁTICA ASOCIADA AL PIA

Desde el nacimiento del PIA, año tras año, la exigencia de realizar los incrementos horarios en unos periodos cortos y concretos arrastraba una problemática (para los casos de bajas médicas, reingresos, nuevo ingreso, etc.) que se agravó el año pasado a causa de la pandemia. Y es que los trabajadores afectados por la Covid-19, podían participar en los pagos mensuales, pero, de no poder realizar de forma presencial el incremento horario entre julio y septiembre, conforme al Acuerdo, quedaban excluidos de las garantías de diciembre 2020 y marzo 2021.

Las bajas médicas y cuarentenas obligatorias, unidas a la baja presencialidad y la coincidencia del plazo para hacer las horas extra con el período vacacional, llevó a **GESTHA** a realizar gestiones con el Dpto. de RRHH para buscar una solución a los afectados, que se han visto reflejadas en el PIA de este año.

Así, en 2021 la ampliación de los períodos establecidos para cumplir el horario adicional (hasta el 30 de noviembre, 12 horas, 6 de las cuales han de realizarse antes del 30 de junio), debe rebajar la problemática.



ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL “PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2021. INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO”

En relación con la aplicación del Acuerdo de 30 de marzo de 2021 sobre los criterios de distribución del componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2021 suscrito con las Organizaciones Sindicales SIAT, UGT, CC.OO., CSIF y CIG, se realizan las siguientes aclaraciones de aplicación con carácter general:

1.- Tendrán derecho a participar en el régimen de pagos mensuales todos los funcionarios y funcionarias de la Agencia Tributaria que ocupen puestos de concurso y libre designación en todas las áreas y que, expresamente, manifiesten su incorporación al PIA en los plazos establecidos a través del procedimiento habilitado a través de la OVP en la Intranet y en Internet (ovp.aeat.es), y que no sean excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en el Acuerdo.

Participarán de inicio en dichos pagos mensuales, con efectos de 1 de febrero, quienes, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, no hayan estado de licencia o permiso que implique la ausencia del puesto de trabajo durante la totalidad del mes de febrero. El primer pago se efectuará en el mes de mayo y en él se percibirán los pagos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo.

En el caso de que se haya estado de licencia o permiso que implique la ausencia del puesto de trabajo durante la totalidad del mes de febrero y se hayan incorporado a su puesto de trabajo con posterioridad, su conformidad de participación con el PIA antes del 30 de abril quedará referida, en cuanto a sus efectos, al día primero del mes siguiente al de incorporación o al del mes de incorporación cuando ésta se hubiera producido el día 1 de dicho mes., ello sin perjuicio de lo previsto en los tres últimos párrafos del punto 7 de las presentes aclaraciones.

Se deberá, por tanto, mostrar la voluntad expresa de participación y asunción de los compromisos derivados del Plan antes del 30 de abril de 2021; quienes no manifiesten su voluntad expresa de participación en el Plan antes de dicha fecha, podrán hacerlo con posterioridad, incorporándose a los pagos mensuales a partir del mes siguiente al que lo hagan, siempre que no hayan sido excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos y que cumplan el resto de requisitos establecidos. No obstante, podrán percibir el pago mensual con inicio en el mes de incorporación y no en el mes siguiente, cuando su reincorporación se produzca el día 1 del mes y además hayan manifestado la adhesión previamente o el mismo día de la incorporación.

Asimismo, informada la CPVIE, tendrá derecho a participar, cumpliendo los mismos requisitos que el personal funcionario y siguiendo el mismo procedimiento, todo el personal laboral de la Agencia Tributaria con la disponibilidad del complemento de productividad de masa salarial y adicional autorizada.

En el caso del personal laboral fijo discontinuo su participación en este régimen, sujeta a su manifestación expresa de incorporación en el mismo plazo, se limitará a los 3 meses de prestación de servicios (máximo de 3 pagos mensuales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio), requiriéndose para acceder a la garantía de retribución mínima un incremento horario de 3 horas a realizar entre mayo y junio de 2021.

2.- Tendrán derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta todos los funcionarios y funcionarias de la Agencia Tributaria que ocupen puestos de concurso y libre designación en todas las áreas, que no sean excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en el Acuerdo y que cumplan los requisitos establecidos para los periodos de referencia. Al respecto aclarar que la exclusión basada en haber percibido menos del 50% de la productividad del año anterior no podrá tener en consideración periodos de I.T., baja maternal u otros, debiendo tomarse como referencia y periodo comparativo el de tiempo de trabajo efectivo.

Asimismo, informada la CPVIE, tendrá derecho a participar todo el personal laboral de la Agencia Tributaria con la disponibilidad del complemento de productividad de masa salarial y adicional autorizada. En el caso del personal laboral fijo discontinuo su participación voluntaria en el régimen de pagos a cuenta será coincidente y proporcional al periodo de prestación de servicios. Se presumirá que todos aquellos que hayan manifestado expresamente su adhesión al Plan, están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue y percibir en ese caso el importe a cuenta proporcional. Este importe será la base para determinar la garantía de mínimos que, en su caso, pudiera corresponder.

3.- La participación en los pagos a cuenta en el primer periodo requiere de la manifestación expresa de participación y asunción de los compromisos del Plan antes del 30 de abril de 2021. En el segundo periodo será necesario el cumplimiento de los incrementos horarios voluntarios establecidos. No obstante, cualquier empleada y empleado público podrá renunciar a este régimen de pagos a cuenta mediante escrito dirigido al Delegado/a Especial, Delegado Central o Director/a de Departamento o Servicio del que dependa orgánicamente.

Las renunciadas expresas al régimen de pagos a cuenta del primer periodo de los que se organiza el Plan extenderán sus efectos al segundo periodo e implicarán la renuncia a la parte variable que pudiera corresponder en ambos periodos.

El incumplimiento de los requisitos para participar en el régimen de pagos a cuenta implicará la baja del trabajador o trabajadora en cuestión en el régimen de pagos mensuales, si estaba incorporado a él, a partir del 1 de octubre para el segundo

periodo. Asimismo, la renuncia expresa al régimen de pagos a cuenta implicará la baja del trabajador en el régimen de pagos mensuales, si estaba incorporado a él, a partir del mes en que se presenta dicha renuncia.

4- A efectos de la determinación de los pagos a cuenta y de la garantía retributiva aplicable en cada uno de los períodos temporales en que se estructura la Productividad Extraordinaria por Resultados para el Impulso del PIA 2021 se tomará en consideración exclusivamente el subgrupo en que cada funcionario o funcionaria (grupo profesional en el caso de personal laboral) esté en activo el último día referencia para el cumplimiento de los requisitos para participar en los pagos a cuenta (30 de abril en el primer pago a cuenta y 30 de septiembre para el segundo).

A efectos de la determinación de los pagos mensuales, se tomará en consideración el subgrupo en que se esté en activo el primer día del mes en cuestión.

5.- La participación del personal con reducción de jornada en el régimen de pagos a cuenta de esta productividad no tiene ninguna restricción y habrán de realizar adicionalmente, un incremento horario que sea proporcional a la reducción de jornada, con igual reducción en el pago de la productividad, sin perjuicio de hacer el incremento ordinario sin merma horaria ni retributiva si así lo consideran; lo que no cabe es ninguna otra opción distinta a las dos anteriores.

Por lo que respecta a la participación de este personal en el régimen de pagos mensuales, el pago de productividad será el correspondiente a la jornada reducida.

6- A los efectos del cumplimiento de los requisitos horarios establecidos para participar en el PIA, el personal que tras recibir tratamiento oncológico se reincorpore de forma gradual al trabajo estará equiparado al personal con reducción de jornada, pudiendo elegir entre realizar la totalidad del incremento horario o realizar un incremento horario proporcional a su jornada efectiva, con las consecuencias para la productividad a percibir que en cada caso se han detallado en el punto anterior, sin que quepa ninguna otra opción distinta de las dos citadas.

En aquellos casos en que no se puedan cumplir con el incremento de presencia acordado para acceder al segundo pago a cuenta por causa no imputable a la voluntad del trabajador o trabajadora, 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre enero y septiembre, ambos incluidos, podrán percibir la parte proporcional al incremento horario ya materializado cuando la situación singular se manifieste antes de completar el número de horas establecido. La realización de este incremento horario junto con el requisito de manifestación expresa de participación en el PIA, permitirá a estos trabajadores y trabajadoras la incorporación, o reincorporación en su caso, al régimen de pagos mensuales con efectos del mes siguiente a la incorporación o reincorporación (o del mismo mes cuando la incorporación se produzca el día 1 del mes).

Por tanto, si un empleado no participó en el Plan en el primer periodo de referencia por causas ajenas a su voluntad puede, mediante manifestación expresa al efecto, incorporarse al régimen de pagos mensuales a partir del momento del cese de la condición que le impidió hacerlo con anterioridad y efectos económicos a partir del día 1 del mes siguiente (o del mismo mes cuando la incorporación se produzca el día 1 del mes). Asimismo, podrá incorporarse al régimen de pagos a cuenta para el segundo periodo, adaptándose en ese supuesto la exigencia horaria, que debe suponer un incremento de seis horas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los pagos correspondientes al primer periodo de referencia del Plan están destinados a incentivar o retribuir los resultados obtenidos a 30 de junio, y que nada que se haga en el segundo semestre del año puede influir en los resultados a 30 de junio. Por tanto, si alguien no participó en el Plan en el primer periodo de referencia, aunque fuese por causas ajenas a su voluntad, ya no podrá percibir cantidad alguna por dicho primer periodo distinta de los pagos mensuales que le hayan podido corresponder.

En cualquier caso, en estos supuestos se ponderará especialmente su grado de contribución al cumplimiento de objetivos, de modo que la repercusión negativa por no poder participar de forma completa en el Plan sea la menor posible.

7- Dado que durante los procesos selectivos no corresponde la percepción de retribución variable ligada al rendimiento durante el período en el que no se desempeña el puesto desde el que se promociona, el tratamiento de los funcionarios y funcionarias en prácticas, a los efectos de su incorporación o reincorporación al Plan, se asimila a la de cualquier otro funcionario o funcionaria que no haya estado presente durante ese tiempo por causas ajenas a su voluntad.

Cumpliendo los requisitos establecidos con carácter general, los funcionarios y funcionarias en prácticas que cobren sus retribuciones de la Agencia Tributaria recibirán el pago mensual del subgrupo desde el que promocionan correspondiente al mes de inicio de la licencia por estudios si han estado de alta algún día de ese mes antes del inicio de la licencia. Cuando retornen de la licencia, ya sea con carácter temporal o definitivo, podrán incorporarse o reincorporarse a los pagos mensuales con efectos del día 1 del mes siguiente al de su incorporación o reincorporación siempre y cuando no se encuentren en la situación de licencia durante la totalidad de dicho mes.

En los casos en los que concurran situaciones de maternidad o asimiladas (como paternidad, adopción, riesgo durante el embarazo, violencia de género), así como en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y siempre que se haya manifestado la adhesión al Plan en el plazo establecido (hasta el 30 de abril de 2021), se podrán percibir los pagos mensuales con inicio el 1 de febrero, aunque en dicho mes no se haya podido prestar servicios ningún día, y mantenerlos durante todo el periodo de vigencia de tales pagos mensuales, aun cuando no se haya podido hacer ningún incremento horario por razón de la licencia por dichas situaciones durante el segundo período.

En caso de que la adhesión sea posterior a dicho periodo, el inicio de los pagos mensuales tendrá efectos del mes siguiente al de la fecha de adhesión (o del mismo mes cuando la incorporación se produzca el día 1 del mes), manteniéndose durante todo el periodo de vigencia de los pagos mensuales, aunque no se haya podido materializar ningún incremento horario durante el segundo período.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se aplicará a los afectados por el Covid-19 (incluyendo a aquellos que se encuentren en aislamiento preventivo por dicha causa).

8.- Los Delegados/as Especiales, Delegado Central y Directores/as de Departamento o Servicio podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomienda que tenga lugar el incremento de la presencia requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros.

El incumplimiento de alguna empleada o empleado público de la franja de horario recomendada no será causa para su exclusión del régimen de pagos mensuales ni del segundo pago a cuenta, ni se verá penalizado en la percepción de la parte variable de la productividad de cada periodo que está en relación directa con el cumplimiento del incremento horario establecido, en caso de alcanzarse los umbrales señalados para el Indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos y para el Indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, en los apartados Quinto y Sexto del Acuerdo, pero sí podrá ser uno de los factores que se tengan en cuenta en la liquidación de la parte variable que exceda de la garantía establecida en los citados apartados en la medida en que pudiera haber afectado a los resultados de la unidad tal como señala el apartado Quinto.1 “grado de contribución a los objetivos alcanzado”.

9.- El incumplimiento de los requisitos de incremento horario exigidos en el segundo periodo para participar en el régimen de pagos a cuenta, o la exclusión de participación en los supuestos previstos en el Acuerdo, no impedirán la participación en la parte variable de esta productividad si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final de cada uno de los dos periodos de referencia, que supongan una especial contribución del funcionario o funcionaria a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en el Indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, y a la mejora de los resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF conforme a la recaudación neta de dichos impuestos que se recoge en el indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria o en la potenciación de las actuaciones dirigidas al reforzamiento de la prevención del fraude, información y asistencia. Ello sin perjuicio de que el exceso de horas de cada periodo de referencia es uno de los factores que se tendrán en cuenta para determinar la participación en la parte variable de esta productividad (Apartado Quinto.2 del Acuerdo de 30 de septiembre).

10.- A los efectos de la valoración de resultados, los funcionarios del Área General de Apoyo Administrativo (AGA) se considerarán pertenecientes al área en la que desarrollan su trabajo.

11.- Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos serán de carácter presencial y se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

En el caso de trabajadores y trabajadoras vulnerables excluyentes que no acudan presencialmente al trabajo ninguna jornada laboral, mientras subsista en paralelo la condición de crisis sanitaria y de vulnerable excluyente, se considerará acreditado el incremento horario a través del “marcaje” previsto como manifestación de disponibilidad en la Oficina virtual para el trabajo no presencial, todo ello sin perjuicio de la valoración que corresponda del trabajo desarrollado conforme a los criterios previstos expresamente en el Acuerdo.

A estos efectos, se considerará un máximo de incremento de 6 horas para cada periodo de referencia:

En el primer periodo se deberán acreditar 6 horas de marcaje por encima de la jornada exigible, para lo cual serán comparados los meses de mayo y junio (6 horas adicionales sobre la jornada exigible). Para alcanzar esas 6 horas adicionales también podrá considerarse cualquier incremento horario que conste entre enero y abril, pero no podrán restarse los déficits en el sistema de “marcaje” en dicho periodo al no estar previsto su uso para tal fin.

En el segundo periodo se compararán los meses de julio a noviembre, y para la posible aplicación de la garantía de marzo de 2022, se incluirá en la comparación el mes de diciembre.

En caso de no acreditarse el incremento horario en estos términos será de aplicación lo previsto en el apartado 9 anterior.

12.- El incremento de presencia requerido para el acceso a las garantías de retribución mínima del primer periodo y para la participación en el segundo periodo de referencia del PIA se calculará por diferencia entre el horario realizado y el correspondiente a la jornada de verano en el periodo de aplicación, ya sea entre el 1 de junio al 30 de septiembre o entre el 15 de junio al 16 de septiembre, según corresponda. Los excesos horarios sobre los mínimos requeridos en dicha jornada de verano también serán tenidos en cuenta como uno de los factores de ponderación de la parte variable correspondiente a la correspondiente liquidación.

13.- Siempre que el incremento de presencia voluntaria así calculado esté por debajo del requerido por el Acuerdo, se perderá en su totalidad el derecho, tanto del pago a cuenta como de los pagos mensuales correspondientes, sin que exista la posibilidad de ningún tipo de prorrateo en supuestos distintos de aquellos en los que pueden aplicarse de acuerdo con las reglas generales de pago de productividades. Así, por ejemplo, si un empleado que tendría que cumplir 6 horas adicionales sólo cumple 5,5 perderá el derecho a la totalidad del pago a cuenta y de los pagos mensuales a partir del mes de octubre de 2021.

14.- Los requerimientos para acceder a cada uno de los pagos a cuenta y a la garantía de retribución mínima de las liquidaciones variables son los siguientes:

Primer pago a cuenta (a percibir en la nómina de mayo): se presumirá que todos los trabajadores y trabajadoras que hayan manifestado expresamente su adhesión al Plan, están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue, no resultando necesario incremento horario.

Primer pago variable (a percibir en la nómina de julio): Haber participado en el primer pago a cuenta y realizado un incremento de 6 horas adicionales en el horario acumulado entre los meses de enero y junio, ambos incluidos.

Segundo pago a cuenta (a percibir en la nómina de octubre): Doble condición, haber participado en el primer pago a cuenta (salvo causas no imputables al trabajador o trabajadora, en cuyo caso se estará a lo señalado en el punto 7 de estas aclaraciones), y seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

Segundo pago variable (a percibir en la nómina de diciembre): Doble condición. Haber participado en el segundo pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y que el incremento de horario acumulado en el periodo de 1 de enero a 30 de noviembre sea de doce horas.

Pago variable de la liquidación definitiva (a percibir en marzo de 2022): haber participado en el segundo pago a cuenta y contar con un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a diciembre de 2021.

El abono de las garantías de retribución mínima previstas en el apartado Quinto.6 del Acuerdo requerirá que el trabajador o trabajadora esté en activo en la AEAT al menos tres meses en cada uno de los periodos (enero a junio en el primero, y julio a noviembre en el segundo). En otro caso, la garantía de retribución mínima que corresponda se ajustará proporcionalmente y se calculará tomando las fracciones de mes como mes completo y efectuando el prorrateo sobre cada periodo establecido.

15.- Los créditos utilizados para el pago de esta productividad no afectan a la tradicional productividad por objetivos ni al resto de los créditos ordinarios de productividad por tratarse de productividades independientes.

16.- Atendiendo el principio de no discriminación sindical se considerará la participación en la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras con crédito horario que suponga dispensa total que expresamente, manifiesten su incorporación al PIA en los plazos establecidos a través del procedimiento habilitado para ello en la OVP a través de Intranet o Internet, y cuya exclusión no sea considerada procedente conforme a los criterios establecidos en la Resolución y en el Acuerdo de Garantías Sindicales; se les abonará los pagos mensuales, los pagos a cuenta y, en su caso, las garantías de retribución mínima previstas en los apartados Quinto y Sexto del Acuerdo, considerando el Área de adscripción de su puesto de trabajo. Para los representantes cuyo crédito no alcanza 140 horas mensuales, la participación implicará la misma exigencia de incremento horario que para la generalidad del personal.

17.- La aplicación del Acuerdo de 30 de marzo de 2021 a los funcionarios y funcionarias de Vigilancia Aduanera con horarios especiales, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.

18.- La Comisión de Seguimiento podrá abordar con carácter excepcional el tratamiento de situaciones no contempladas en las presentes Aclaraciones o que requieran su adecuación por contar con una especial protección normativa, y específicamente las adaptaciones y establecimiento de criterios correspondientes a la realización del incremento horario en coherencia con la regulación en materia de teletrabajo.

Estas aclaraciones han sido objeto de tratamiento en reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de intensificación de actuaciones para 2021 celebrada el 22 de abril de 2021.

Madrid, 22 de abril de 2021

ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL “PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2021. INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO”

PERSONAL CON HORARIOS ESPECIALES

En relación con la aplicación del Acuerdo con las Organizaciones Sindicales SIAT, CC.OO., UGT, CSIF y CIG alcanzado el 30 de marzo de 2021 sobre criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de intensificación de actuaciones para 2021, teniendo en cuenta la existencia de determinados colectivos de empleados públicos cuya jornada laboral está condicionada a un cumplimiento H24 “disponibilidad horaria las 24 horas del día”, HO “presencia obligada fines de semana alternos y seis festivos”, DI “disponibilidad mínima 24 horas siete días al mes”, HV “horario de turno de trabajo en las 24 horas”, H10 “horario de 9.00 a 19.00 en las ADIS”, Registro de los Servicios Centrales, u otros horarios especiales, se considera necesario fijar los siguientes criterios en relación con el incremento de presencia voluntaria, control y seguimiento.

Estas aclaraciones vienen determinadas por considerar que el citado Plan es ante todo de carácter extraordinario y voluntario y que se concreta en la exigencia de un mayor cumplimiento horario de forma homogénea para todos los colectivos.

El punto Cuarto del citado Acuerdo, establece que:

“Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementando en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad de mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.”

Por tanto:

A.- En relación con el **incremento horario** que deberán realizar los empleados H24 “disponibilidad horaria las 24 horas del día”, HO “presencia obligada fines de semana alternos y seis festivos”, DI “disponibilidad mínima 24 horas siete días al mes”, HV “horario de turno de trabajo en las 24 horas”, H10 “horario de 9.00 a 19.00 en la ADIS”, Registro de los Servicios Centrales, u otros horarios especiales, a los que hacen referencia estas aclaraciones, éste se deberá realizar en horario ordinario de mañana y/o tarde. Si el empleado lo realiza fuera de dicho horario será admisible, pero sin aplicación de ponderaciones horarias. La realización de estas horas adicionales, de carácter voluntario, realizadas por los empleados públicos no deberá suponer una alteración o retraso en los servicios o turnos planificados para las unidades en las que se integran.

El citado incremento horario se considerará excluyendo el horario ya retribuido como horas extraordinarias, gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad de mayor horario y otros.

B.- En relación al **cálculo** por diferencias entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación, el seguimiento se realizará mediante la aplicación del control horario.

En aquellos casos en los que no pudiera realizarse el seguimiento mediante dicha herramienta informática, la diferencia deberá ser certificada por el Jefe de la Dependencia Regional o Subdirector General correspondiente.

C.- En el caso específico de **Vigilancia Aduanera**, serán de aplicación los siguientes criterios y acuerdos:

- En el documento de Aclaraciones sobre productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2021, de fecha 22 de abril de 2021, se dispone en su apartado 8 “Los Delegados Especiales, Delegado Central y Directores de Departamento o Servicio **podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomiende que tenga lugar el incremento de la presencia** requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará **conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros.**” Y, en su apartado 21, que “La aplicación del Acuerdo de 30 de marzo a los **funcionarios de Vigilancia Aduanera con horarios especiales**, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.”
- Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre Horario Especial de Trabajo en Vigilancia Aduanera de 21 de julio de 2005.

Se establecen las siguientes **aclaraciones y recomendaciones** para la aplicación del régimen de pagos a cuenta previsto en el Acuerdo de 30 de marzo de 2021:

- 1) En relación con el **incremento horario** que deberán realizar los empleados públicos a los que hace referencia este apartado, no serán de aplicación ponderaciones horarias. La realización de estas horas adicionales, de carácter voluntario, no deberán suponer una alteración o retraso en los servicios o turnos planificados por las unidades en las que se integren.

El citado incremento horario se considerará excluyendo el horario ya retribuido como horas extraordinarias, gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad de mayor horario u otros.

- 2) Respecto de los funcionarios de la **especialidad de Investigación o de otras especialidades pero que realicen sus servicios desembarcados**, se recomienda concentrar el exceso horario requerido, y que dicho exceso se realice de modo planificado por la jefatura, en horario de mañana o tarde y en aquellas actividades relacionadas de un modo más directo con los objetivos estratégicos de Plan. También podrá realizarse si así lo desea voluntariamente el funcionario, en su semana de descanso, cuando éste se encuentre encuadrado en el sistema de trabajo para actuaciones operativas.
- 3) Respecto del **Servicio Marítimo**, el exceso horario se realizará preferentemente desembarcado (debe tenerse en cuenta que la planificación de las patrullas marítimas y aéreas, y su duración, es responsabilidad exclusiva de los Jefes de Unidad Regional Aeronaval o de la Subdirección General de Operaciones respecto de los Buques de Operaciones Especiales y de los medios de ala fija, no pudiendo prolongarse la duración del servicio salvo con su autorización, salvo causa de fuerza mayor o necesidades del servicio inexcusables). Para ello, se recomienda planificar actividades en recintos aduaneros o en apoyo a otras áreas durante alguna de las jornadas en las que se realice servicio desembarcado en el marco del Plan de Navegación Selectiva o, en su caso, en los días en los que exista navegación planificada, fuera de ésta, si así lo prefiere voluntariamente el funcionario y siempre que no altere el turno planificado. También podrá realizarse si así lo desea el funcionario voluntariamente, en su semana de descanso.
- 4) En cuanto a los funcionarios de **Operaciones Especiales** de Vigilancia Aduanera, dada la peculiar planificación de su actividad operativa por campañas a bordo y no por

meses, alternando con períodos de descanso y actividad en las Bases Marítimas, el cómputo de horas adicionales se realizará de la siguiente forma:

Con el fin de evitar que el régimen de campañas y descansos pueda provocar la exclusión de funcionarios por causas ajenas a su voluntad, se verificará únicamente que se cumpla el esfuerzo exigido de 12 horas reales entre los meses de enero y noviembre. Tales horas pondrán ser realizadas, a elección del funcionario, bien a bordo de los Buques de Operaciones Especiales, o bien, fuera de los periodos concretos de las campañas de embarque, en las diferentes Bases Marítimas, acreditando dicho exceso en las mismas condiciones que el resto de funcionarios del Servicio Marítimo. En ambos casos, estas horas adicionales no serán compensadas con cargo a horas extraordinarias.

El incremento horario de 12 horas deberá mantenerse a 31 de diciembre a efectos del posible pago variable de la liquidación definitiva de marzo de 2022, que podrán percibir los funcionarios que hayan participado en el segundo pago a cuenta.

- 5) En aquellos casos en los que **no pudiera realizarse el seguimiento mediante la aplicación de control horario**, la diferencia deberá ser certificada por el Jefe de la Dependencia Regional o Subdirector General correspondiente.

Estas aclaraciones han sido objeto de tratamiento en reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de intensificación de actuaciones para 2021 celebrada el 22 de abril de 2021.

Madrid 22 de abril de 2021